Nombre del Proyecto:
Renovación y actualización de la licencia de Uso de asistente virtual (Chatbot) implementado en el WhatsApp y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano.

Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Dirección Técnica Administrativa y Financiera - DTAF	Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos – STRT

Causal de la contratación directa:			
Desarrollo de actividades científicas y tecnológicas:	☐	Convenio de asociación:	☐
Arrendamiento y/o adquisición de inmuebles	☐	Inexistencia pluralidad de oferentes:	X
Contrato Interadministrativo:	☐	Convenio Interadministrativo:	☐
Otro: ☐	Cuál: _____		

1. Justificación de la causal:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, por ser titular de los derechos de propiedad intelectual o de los derechos de autor, a la luz del literal g) numeral 4 artículo 2° de la ley 1150 de 2007. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, consagra la titularidad de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el literal g, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *"(…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)"* esto es, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio que la entidad pretende contratar.

Así mismo, en la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el numeral 4, literal g), artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes* ***cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*." (Resaltado fuera del documento original)

La norma consagra que, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. Lo anterior explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando lo siguiente:

Por su parte, en el año 2006, la Procuraduría General de la Nación y la Dirección Nacional de Derecho de Autor expidieron la Circular Conjunta 004 de 2006 mediante la cual se impartieron orientaciones para el cumplimiento de normas de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en lo relacionado con la contratación de obras y prestaciones protegidas por el Derecho de Autor por parte de Entidades Estatales, para lo cual, en las consideraciones de la mencionada Circular se indicó que: *"(…) en la actualidad las entidades estatales, a través de las diferentes modalidades de contratación, producen, adquieren o utilizan bienes protegidos por normas relativas al derecho de autor, tales como obras literarias y artísticas, entre las cuales se cuentan programas de ordenador, textos de carácter científico o cultural, fotografías, dibujos, planos, etc.".* Esta consideración que no ha perdido vigencia ni relevancia casi veinte años después podría complementarse incluyendo en el listado a las soluciones tecnológicas que se protegen a través de Patentes de Invención o de modelos de utilidad, los Diseños Industriales o los Signos Distintivos que crean o que usan las Entidades Estatales en el curso de sus actividades, entre otros aspectos protegidos por los derechos de Propiedad Intelectual.

Se tiene entonces que, la Propiedad Intelectual es una disciplina normativa que se encarga de la protección de las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos científico, literario, artístico, industrial y comercial. Se considera como una modalidad sui generis de propiedad, ya que, aunque guarda semejanzas con la concepción clásica del derecho de propiedad como las facultades de uso, goce y disposición que conllevan para sus titulares, y que los dos tipos de propiedad están sujetos a limitaciones de orden legal, la propiedad intelectual difiere de la concepción tradicional del derecho real de dominio en varios aspectos fundamentales.

Uno de ellos es la duración de los derechos puesto que, mientras la propiedad común es perpetua, la vigencia de los derechos de Propiedad Intelectual está sujeta a término o condición. Como se explicará a continuación, en el caso de los Derechos de Autor, por ejemplo, los derechos de orden patrimonial se encuentran limitados a una vigencia máxima de 80 años, contados a partir de la muerte del autor, mientras que en las Patentes de Invención la duración del derecho es de 20 años contados desde la presentación de la solicitud de patente. En el caso de los Nombres y las Enseñas Comerciales, la protección que otorga la ley a sus titulares está sujeta a la condición de que estos se usen de manera pública en el comercio.

Otra diferencia entre la Propiedad Intelectual y la propiedad común estriba en el objeto de protección, puesto que el derecho de dominio, por expresa disposición del artículo 669 del Código Civil, recae en cosas corporales, a diferencia de la Propiedad Intelectual que tiene por objeto cosas incorporales. En ese sentido, ambos derechos difieren en la naturaleza de su contenido, mientras que el derecho de propiedad es estrictamente patrimonial, la Propiedad Intelectual tiene un contenido de doble índole: moral y patrimonial.

El contenido patrimonial tanto del derecho de propiedad común como de la Propiedad Intelectual se caracteriza por ser transferible, renunciable, prescriptible, expropiable, y embargable. En cambio, el contenido moral que comportan algunos derechos de Propiedad Intelectual, como, por ejemplo, el Derecho de Autor o las Patentes, es inalienable, y como tal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, por lo que no pueden ser objeto de expropiación y son inembargables.

De ahí que, la protección de la Propiedad Intelectual en Colombia es de rango constitucional en la medida en que el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley".* Es importante resaltar que la protección de los derechos de Propiedad Intelectual está consagrada en el artículo 27.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, según el cual *"Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora"*.

Por lo anterior, en este caso aplica la causal de contratación directa contemplada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Esto comoquiera que, el Decreto 1082 de 2015, al reglamentar esta causal de contratación directa en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, establece que tal inexistencia de pluralidad de oferentes se presenta cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de Propiedad Industrial o de los Derechos de Autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Es por ello que, para efectos de la aplicación de esta causal de contratación directa, es obligación de la Entidad verificar que efectivamente la necesidad de adquisición recae sobre productos o servicios respecto de los cuales existen estos derechos exclusivos, bien sea de Propiedad Intelectual o Derechos de Autor o por distribución en el territorio nacional, en cabeza del contratista.

Por su parte, la guía de propiedad intelectual en la contratación pública emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente establece que esta causal de contratación aplica para los contratos cuyo objeto involucra la adquisición de bienes o servicios como:

1. Productos o procedimientos respecto de los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio haya concedido una patente de invención o una patente de modelo de utilidad.

2. Productos que tienen una forma externa o una apariencia estética protegida a través de un Registro de Diseño Industrial conferido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

3. Productos que incorporan un Esquema de trazado de circuitos integrados registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. Creaciones intelectuales protegidas por Derecho de Autor, tales como:

- las expresadas por medios escritos, como pueden ser los artículos, informes, entre otros;
- las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas con la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;
- las bases de datos;
- **el software o programa de ordenador;**
- las obras musicales (con o sin letra);
- las obras audiovisuales;
- las fotografías;
- las obras plásticas o de bellas artes (como pinturas y dibujos).

Así mismo, en la guía citada se prevé que debe tenerse en cuenta que para la aplicación de esta causal debe tratarse de productos, servicios u obras que ya hayan sido creadas, y respecto de las cuales existe una necesidad por parte de la Entidad que no se puede sustituir con otros productos o servicios equivalentes.

Así pues, teniendo en cuenta la naturaleza y características técnicas del objeto a contratar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, dado que, la firma **MILLENIUM BPO S.A**. actúa como titular del derecho patrimonial de la plataforma de centro de contacto para prestación de servicios on- premise y/o nube pública o privada, para la gestión de los canales de atención telefónico, chat, email, whatsapp, redes sociales y sms. Integración con sistemas externos. incluye herramienta de workforce con funcionalidades asociadas al pronóstico de la demanda, planeación del equipo de personal o staffing, programación de turnos del equipo de trabajo y control de desempeño diario (RTA) o gestión

en tiempo real (GTR), por tanto, al ser la única que puede modificar los códigos fuentes y contar con los derechos de autor de la plataforma donde el IDU implementó sus servicios de asistente virtual Chatbot de conformidad con su necesidad, se convierte en la única empresa autorizada para brindar la renovar del sistema ya implementado.

Como soporte de lo anterior, se allega el certificado de registro de soporte lógico – SOFTWARE de la Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrito al Ministerio del Interior expedida por el jefe de la Oficina de Registro, con fecha de registro del 3 de noviembre de 2020 en el libro, tomo, Partida No. 13-82-179.

Adicionalmente, se recibe comunicado expedido por la Representante Legal de la firma Millenium BPO S.A en la que manifiesta lo siguiente: *"(…)Yo, ANA MARIA ZULUAGA CAMACHO, identificado al pie de mi firma y en mi calidad de Representante Legal de MILLENIUM BPO S.A con NIT 830.050.856-2, certifico que contamos con Plataforma Contact propia MICS (Millenium Intelligent Convergense System) la cual cuenta los sistemas de Omnicanalidad, Multicanalidad que se apoya en inteligencia artificial, que permite interacciones de los clientes a través de los canales voz, outbound, IVR, Chat, chatbot, correo electrónico, WhatsApp, redes sociales y SMS; de forma simultánea y sincronizada, asi mismo informamos que el desarrollo realizado para el Instituto de Desarrollo Urbano IDU el cual consistió en la construcción de un chat inteligente, un whatsapp inteligente y sus correspondientes integraciones para las repuestas bidireccionales. Así mimo, informamos que los desarrollos realizados por Millenium BPO S.A; y/o mejoras a la plataforma MICS-CRM propia de Millenium BPO S.A., hacen parte de un servicio integral sobre los productos contratados alojados en nuestros servidores y previamente desarrollados por la compañía; los cuales constituyen derechos de propiedad intelectual e integralidad de su Know How, así mismo no son susceptibles de venta, compraventa, alquiler, y/o transferencia de derechos (intelectuales, materiales, intangibles o códigos fuente."*

En ese orden de ideas, se establece la modalidad de contratación directa siguiendo lo preceptuado en las normas que rigen la contratación pública, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias que las modifican y adicionan, sin desconocer los lineamientos establecidos en el Estatuto de Contratación, así mismo, en los temas que no se encuentran particularmente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

2. Objeto del contrato y/o convenio:

Renovación y actualización de la licencia de Uso de asistente virtual (Chatbot) implementado en el WhatsApp y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano.

Alcance:

Los servicios a considerar con la presente contratación están orientados a:

- Respuesta Chatbot WEB y Chatbot WhatsApp por seis (6) meses
- Transferencia de chat por seis (6) meses
- Horas para mejoras, de acuerdo con los requerimientos evolutivos e integraciones del Chatbot que se consumirán a demanda y a monto agotable.

3. Valor estimado del contrato y/o convenio:

Una vez realizado el estudio de costos del servicio a contratar, a partir de la solicitud de cotización realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y soportado con la oferta presentada por la empresa MILLENIUM BPO S.A. del 18 de junio de 2026, se determinó que el valor del contrato asciende a la suma de hasta **CUARENTA MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.027.257)** equivalente a **22,86 SMMLV** de 2026, incluido IVA, impuestos, tasas y demás contribuciones de Ley a que haya lugar y todos los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo**.**

Discriminado de la siguiente manera:

- **Valor Básico del Presupuesto Oficial:** TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. **($33.636.350).**

- **IVA (19%) sobre el Valor Básico:** Es la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. **($6.390.907)**.

Nota: El contratista debe tener en cuenta los impuestos y gravámenes que le aplican al contrato que se genere a partir del presente proceso de contratación.

- Retención en la fuente tarifa del 3.5% sobre el valor facturado antes de IVA si se genera este impuesto.
- Retención en el IVA facturado (en los casos que aplique) del 19%.
- Retención ICA tarifa 9.66 por mil, aplicado sobre el valor antes de IVA.
- Estampillas Distritales: Universidad Distrital al 1.1%, Pro-Cultura al 0.5% y Pro Mayores al 2%.

Es necesario aclarar que los descuentos aquí relacionados son de carácter general, pudiendo variar según las características fiscales del contratista.

AJUSTES: El valor del contrato, producto del presente proceso de selección, no será objeto de ajustes por cambio de vigencia, en el evento en que ocurran deberán ser asumidos por el contratista y deberá contemplarlos en su propuesta económica.

3.1 Recursos:

Propios:	[x]		Administrados:	[]	
IDU:	[]	Banca Multilateral:	[]	Transmilenio:	[]

3.2. Información CDP (Certificado Disponibilidad Presupuestal):

Número: **3141**	Fecha de Vencimiento: **31/12/2026**	Valor: **$40.027.257**

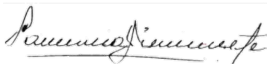
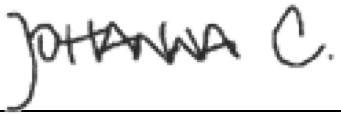
Compromiso que respalda: Renovación y actualización de la licencia de Uso de asistente virtual (Chatbot) implementado en el WhatsApp y en la página web de Instituto de Desarrollo Urbano.

4. Condiciones que se exigirán al contratista o asociado:

1. Acreditar la calidad de proveedor exclusivo.
2. Presentar los documentos que acrediten su capacidad para contratar
3. Cumplir con las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato y establecidas en el mismo y la propuesta.
4. Cumplir con las condiciones fijadas en la ficha técnica.
5. Cumplir con las obligaciones derivadas del estudio previo.

5. Lugar en el cual se pueden consultar los estudios y documentos previos:

Sitio de consulta: Publicado en SECOP II

Apoyo técnico	**Elaboración jurídica**
Firma: 	**Firma:** 
Nombre: Catalina López Contreras	**Nombre:** Laura Cecilia Jinete Solano
Cargo: Contratista STRT	**Cargo o vinculación:** Contratista STRT
Elaboración financiera	**Avalado por**
Firma: 	**Firma:** 
Nombre: Gina Mercedes García Montiel	**Nombre:** José Alfredo Ruiz Peralta
Cargo: Contratista STRT	**Cargo:** Subdirector Técnico de Recursos Tecnológicos
Revisado por	**Revisado por**
Firma: 	**Firma:** 
Nombre: Nelson Alfredo Forigua Forigua	**Nombre:** Johanna Patricia Cuadros Cuervo
Cargo: Contratista DTAF	**Cargo:** Contratista DTAF

Aprobado por
Firma: 
Nombre: Maryid Betty Castañeda Romero
Cargo: Directora Técnica Administrativa y Financiera.